

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1067/1966, de 7 de abril, por el que se declara a «Cerámica Castellana, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una parcela, necesaria para la continuidad de la explotación de arcillas y fábrica de cerámica para la construcción, de las que es titular en el término municipal de Valladolid.

La entidad «Cerámica Castellana, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de una parcela necesaria para la continuidad de la explotación de arcillas y fábrica de cerámica para la construcción, de la que es titular en el término municipal de Valladolid.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Cerámica Castellana, S. A.», propietaria de una cantera de arcillas y de una fábrica de cerámica para la construcción en el término municipal de Valladolid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la industria de cantera y cerámica para la construcción de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la entidad «Cerámica Castellana, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto, y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la finca objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1068/1966, de 7 de abril, por el que se declara a «Ingemar, S. A.», Industria General de Mármoles, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la continuidad de su industria de fabricación y beneficio de mármoles en las canteras de su propiedad, sitas en Rentería, Erasún, Almandoz, Murélagu y Usurbil, a fin de adquirir una parcela de terreno en Usurbil (Guipúzcoa).

La entidad «Ingemar, S. A.», Industria General de Mármoles, ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de extracción y beneficio de bloques de mármol procedentes de sus canteras, sitas en Rentería, Erasún, Almandoz, Murélagu y Usurbil, esta última de la provincia de Guipúzcoa.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria, para cuyas necesidades se solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Ingemar, S. A.», Industria General de Mármoles, propietaria de diversas canteras y de una fábrica para el beneficio de los mármoles obtenidos en aquéllas, sita en Usurbil, de la provincia de Gui-

púzcoa, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la expresada industria de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la entidad «Ingemar, Sociedad Anónima», Industria General de Mármoles, a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo dispuesto por el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1069/1966, de 31 de marzo, por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable del embalse del Guadarranque (Cádiz).

Entre las medidas aprobadas por Decreto tres mil doscientos veintitres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, figura la de intensificación de las obras de transformación en regadío del sistema del Guadarranque, que deberá coordinarse con las restantes acciones previstas en el programa aprobado, de forma que sus efectos esenciales se produzcan dentro de un período de seis años a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Estando prácticamente terminada en la actualidad la construcción de la presa del Guadarranque por el Ministerio de Obras Públicas, resulta urgente coordinar el proyecto y la ejecución de las restantes obras de transformación en regadío y colonización de la competencia de dicho Ministerio y del de Agricultura y que se han programado en el correspondiente estudio de viabilidad técnica y económica que ha sido redactado.

La aplicación a esta zona de los beneficios económicos y sociales previstos en la Ley de Colonización de Zonas Regables de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve requiere la previa declaración de interés nacional de la misma, estimándose éste el momento oportuno para llevarla a efecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona servida por los canales a derivar de la presa del Guadarranque y comprendida en los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, San Roque, La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera, de la provincia de Cádiz, dividida en cuatro subzonas que se delimitan por las líneas continuas y cerradas siguientes:

Subzona primera, dominada con agua de pie

Está delimitada por el arranque del canal principal de riegos con la conducción mixta de abastecimiento y riego, aproximado al kilómetro dos de la carretera de Castellar de la Frontera; traza del canal principal que sigue dirección Este hasta cruzar el ferrocarril Bobadilla-Algeciras, cerca del kilómetro ciento cincuenta y tres, en cuyo punto tuerce en dirección Sur hasta una altura aproximada del kilómetro ciento sesenta y uno como cinco de dicho ferrocarril, en cuyo punto partirá un canal derivado al cruzar el canal principal el río Guadarranque para regar la casi totalidad de la margen derecha. La traza de dicho canal derivado continúa en dirección Sureste, pasando por las proximidades de San Roque, hasta llegar al término de La Línea de la Concepción, donde sigue en dirección Norte hasta alcanzar la costa del Mediterráneo en las inmediaciones del arroyo Negro. Continúa la zona por esta costa hasta el casco urbano de La Línea de la Concepción, siguiendo una dirección Oeste hasta alcanzar la costa de la bahía de Algeciras, continuando por ella hasta una altura aproximada del kilómetro ciento ocho de la carretera de San Fernando a Málaga,